



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante que hace referencia a la notificación personal de la demandada se observan varias inconsistencias:

1. Se realiza notificación conforme al Decreto 806 de 2020 pero se adjunta citatorio conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la cual se le solicita aclare cuál de las dos realizara.
2. En el citatorio no se le hace la advertencia a la demandada que debido al estado de emergencia por la pandemia no se está prestando el servicio presencial en el horario habitual y para la notificación de la providencia personal se debe enviar un mensaje a la dirección de correo electrónico del juzgado para surtir la misma. De conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el consejo superior de la judicatura.
3. Por otra parte, los términos para contestar la demanda y/o proponer excepciones no corresponden a la realidad pues no son 0 sino como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago, 10 días.

En vista de lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación allegada; proceda la parte actora a notificar en debida forma el citatorio.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA